



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza
de Ley:

Artículo 1°. -Sustitúyase el art 1192 del capítulo XV de la reglamentación del Código Alimentario Argentino, que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1192.- “Con la denominación de Hierbas para Infusiones se entienden los siguientes vegetales: Anís, Boldo, Carqueja, Cedrón, Dumosa (*Ilex dumosa R.*), Inca yuyo, Lusera, Manzanilla, Marcela, Melisa, Menta, Peperina, Poleo, Rosa Mosqueta, Romero, Salvia, Tilo, Tomillo, Zarzaparrilla, Moringa (*Moringa Oleifera Lam.*) y otros que en el futuro se incorporen, solos o mezclados. Las hierbas para preparar infusiones se deberán expendir en envases bromatológicamente aptos, pudiendo usarse bolsitas o saquitos con las mismas especificaciones establecidas en el Artículo 1189 para el té. Estos productos se rotularán con el nombre del vegetal correspondiente y si fueran una mezcla de hierbas, se deberán declarar los ingredientes en orden decreciente de sus proporciones. En el caso que la infusión contenga moringa, en el rótulo deberá indicarse el consumo máximo recomendado que represente el equivalente a 5 g diarios. Podrá consumirse además, el polvo de las hojas deshidratadas de moringa, que deberán expendirse según lo indicado anteriormente en bolsitas, capsulas u otros tipos de envases bromatológicamente aptos.

Artículo 2°. -Comuníquese al poder ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La incorporación al código Alimentario Argentino en el mes de noviembre del año 2018, de la especie Moringa OLEIFERA Lam, menciona que es considerada una planta de importante aporte nutricional debido a su contenido de proteínas, aminoácidos esenciales, vitaminas y minerales.

Actualmente ha aumentado el consumo en el país, y en particular se está utilizando el polvo de las hojas y las capsulas de las hojas secas, provenientes de la importación de otros países, como Paraguay, Bolivia, Perú y México.

El consumo del polvo de las hojas deshidratadas, en capsulas u otra forma directa, garantiza la utilización de todas las propiedades nutricionales ya mencionadas que no son hidrosolubles y que en las infusiones no se aprovechan. Debido a esto se realizaron los estudios pertinentes y la respuesta de la asesoría científica del CONICET se expidió favorablemente, respecto al consumo del polvo de hojas de Moringa Oleifera Lam deshidratadas en capsulas.

En la Provincia de Misiones ya ha sido aprobada la producción y comercialización de las hojas deshidratadas en polvo y en capsulas según la R.P.A.A. N° Mi000407 y la R.P.A.A. N° Mi000408 del Registro Provincial de Alimentos de Elaboración Artesanal, desde el año 2015, para pequeñas empresas y cooperativas.

El grupo ad hoc “Moringa Oleifera de la Red de Seguridad Alimentaria del Conicet” considera que si las capsulas de moringa son realizadas exclusivamente a partir de hojas de Moringa Oleifera deshidratadas y el límite de consumo no supera los 5 gramos de Moringa deshidratada por día por persona adulta, las capsulas serian equivalentes en seguridad con las hojas de Moringa Oleifera deshidratadas.

Por todo lo expuesto anteriormente y en vías de asegurar la producción local de Moringa Oleifera Lam es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.